

DICTAMEN TÉCNICO Y LEGAL

REFERENCIA	: AMPLIACIÓN DE MONTO Y VIGENCIA DEL CONTRATO N° 70/2024 SUSCRITO CON LA EMPRESA CASA MODIGA S.A., EN EL MARCO DE LA CVEX N° 02/2024 "ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD (PPL) POR URGENCIA IMPOSTERGABLE – ID N° 458716".
LUGAR Y FECHA	: Asunción, 11 de abril de 2025.

Que, por Nota DGAF/DA N° 37/2025, de fecha 13 de marzo de 2025, de la Dirección Administrativa, solicita el inicio del proceso para la ampliación de cantidades de los ítems adjudicados en el Contrato N° 70/2024 suscrito con la empresa CASA MODIGA S.A., en el marco de la CVEX 02/2024 "ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD (PPL) POR URGENCIA IMPOSTERGABLE" – ID N° 458716, a fin de cubrir las necesidades de las distintas dependencias del Ministerio.

Analizando el pedido, como administrador del contrato de referencia, se evidencia la necesidad de ampliar la cantidad de algunos ítems adjudicados, ya que las cantidades restantes son insuficientes para cubrir las necesidades de la Institución para la preparación de los alimentos para las personas privadas de libertad (PPL), teniendo en cuenta que dichos productos debe complementar con los otros bienes adjudicados para la preparación de los alimentos a ser proveídos a las PPL, estos productos se detalla a continuación:

CONTRATO N° 70/2024 – CASA MODIGA S.A.-						
Ítem	Producto	Cantidad adjudicada	Cantidad ordenada	Saldo	Porcentaje de ejecución	Ampliación del 20%
4	Aceite de girasol	7.200	5.407	1.793	75	1.440
6	Yerba	39.000	25.875	13.125	66	7.800
8	Extracto de tomate	13.200	10.439	2.761	78	2.640
17	Harina de maíz	18.000	14.620	3.380	81	3.600
22	Chupetín	600	600	0	100	120

Por otra parte, teniendo en cuenta la cantidad de bienes solicitados para la ampliación y los precios adjudicados en cada ítem, el monto total solicitado asciende a la suma de Gs. 181.245.960.- (guaraníes: ciento ochenta y un millones doscientos cuarenta y cinco mil novecientos sesenta), la que se detalla a continuación:

Ítem	Producto	Cantidades a ser ampliadas	Precio adjudicado	Monto ampliado
4	Aceite de Girasol	1.440	17.746	25.554.240
6	Yerba	7.800	11.733	91.517.400
8	Extracto de Tomate	2.640	14.613	38.578.320
17	Harina de Maíz	3.600	6.410	23.076.000
22	Chupetín	120	21.000	2.520.000
			TOTAL	181.245.960

Es importante resaltar que la provisión de alimentos para las personas privadas de libertad (PPL) es vital, pues de ello depende de la subsistencia, como todo ser humano, más aun estando en una situación de encierro; es más, con la provisión alimentaria adecuada se precautela un ambiente de convivencia adecuada dentro de la población penal, que de verse alterada acarrearía un serio problema para la seguridad, tanto para las PPL como a los custodios de los mismos.


C.P. JULIO CESAR VERA ARMOA
 DIRECTOR GENERAL
 DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 Ministerio de Justicia



El marco normativo vigente está relacionado al artículo 67 de la Ley N° 7021/22 que establece en cuanto a modificaciones a los contratos cuanto sigue:

Artículo 67.- De la modificación de los contratos. Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad.

Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente Ley.

En este sentido mencionamos que la Resolución DNCP N° 4401/2023 POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 7021/22 "DE SUMTNTSTRO Y CONTRATACION ES PÚBLICAS" establece en su Artículo 177. Dictamen técnico y legal: *En todos los casos, con la comunicación de los procesos descritos en el presente Capítulo, la Convocante deberá acompañar un dictamen técnico y legal elaborado por el Administrador de Contrato, que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley.*

En ningún caso, las modificaciones regladas en la presente Resolución podrán eximir al proveedor, contratista o consultor de las responsabilidades que, por el incumplimiento de sus obligaciones, por causas atribuibles al mismo, requieran la aplicación de sanciones o penalidades.

En conclusión, consideramos que al realizar dichas modificaciones no podría considerarse como otorgar condiciones más favorables al contratista, pues las mismas se ajustan a lo establecido en las disposiciones contractuales y legales vigentes.

Es mi dictamen.

